

**DECLARACIONES 2 Y 3 DE LA CONFERENCIA DE LA HAYA PROHIBIENDO EL USO DE PROYECTILES CUYO ÚNICO OBJETO SEA LA DIFUSIÓN DE GASES ASFIXIANTE O DELETÉREOS Y EL USO DE PROYECTILES Y EXPLOSIVOS. 1899.**

**2ª Declaración, referente al empleo de proyectiles explosivos**

Los abajo firmados, plenipotenciarios de las Potencias representadas en la Conferencia Internacional de la Paz en La Haya, debidamente autorizados a este efecto por sus Gobiernos, inspirándose en los sentimientos expresados en la Declaración de San Petersburgo de 29 de noviembre/11 de diciembre de 1868,

Declaran:

Las Potencias contratantes se prohíben el empleo de balas que se ensanchan o se aplastan fácilmente en el cuerpo humano, tales como las balas de envoltura dura, la cual no cubriese enteramente el núcleo o estuviera provista de incisiones.

La presente Declaración sólo es obligatoria para las Potencias contratantes en caso de guerra entre dos o más de Ellas.

Cesará de ser obligatoria desde el instante en que en una guerra entre dos Potencias contratantes, otra no contratante se uniese a uno de los beligerantes.

La presente Declaración será ratificada en el plazo más breve posible.

Las ratificaciones serán depositadas en La Haya.

Del depósito de cada ratificación se levantará acta, una copia certificada de la cual se remitirá por la vía diplomática a todas las Potencias contratantes.

Las Potencias no signatarias podrán adherirse a la presente Declaración. Tendrán a este efecto que dar a conocer su adhesión a las Potencias contratantes por medio de una notificación escrita, dirigida al Gobierno de los Países Bajos y comunicada por éste a las demás Potencias contratantes.

Si una de las Altas Partes contratantes denunciase la presente Declaración, esta denuncia no produciría sus efectos hasta transcurrido un año de la notificación hecha por escrito al Gobierno de los Países Bajos y comunicada inmediatamente por éste a las demás Potencias contratantes.

Esta denuncia no producirá sus efectos más que con respecto a la Potencia que la haya notificado.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios han firmado y sellado la presente Declaración.

Hecho en La Haya el veintinueve de julio de mil ochocientos noventa y nueve, en un solo ejemplar, que quedará depositado en los Archivos del Gobierno de los Países Bajos, y del cual se remitirán por la vía diplomática copias certificadas a las Potencias contratantes.

### **3ª Declaración, relativa a proyectiles que tienen por único objeto desarrollar gases asfixiantes o deletéreos**

Los abajo firmantes, Plenipotenciarios de las Potencias representadas en la Conferencia Internacional de la Paz en La Haya, debidamente autorizados a este efecto por sus Gobiernos, inspirándose en los sentimientos expresados en la Declaración de San Petersburgo de 29 de noviembre (11 diciembre) 1968, declaran:

Las Potencias contratantes se prohíben el empleo de proyectiles que tengan por único objeto el esparcir gases asfixiantes o deletéreos.

La presente declaración sólo es obligatoria para las Potencias contratantes, en caso de guerra entre dos o más de ellas.

Dejará de ser obligatoria desde el instante en que en una guerra entre Potencias contratantes, una Potencia no contratante se uniese a uno de los beligerantes.

La presente declaración será ratificada en el plazo más breve posible.

Las ratificaciones serán depositadas en La Haya.

Del depósito de cada ratificación se extenderá acta, una copia certificada de la cual será remitida por la vía diplomática a todas las Potencias contratantes.

Las Potencias no signatarias podrán adherirse a la presente declaración.

Tendrán para ello que hacer conocer su adhesión a las Potencias contratantes por medio de una notificación escrita, dirigida al Gobierno de los Países Bajos y comunicada por éste a las demás Potencias contratantes.

Si una de las Altas Partes contratantes denunciase la presente declaración, esta denuncia no produciría sus efectos hasta un año después de hecha la notificación por escrito al Gobierno de los Países Bajos y comunicada inmediatamente por éste a todas las demás Potencias contratantes.

Esta denuncia sólo producirá sus efectos con respecto a la Potencia que la haya notificado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios han firmado la presente declaración y la han sellado con el de sus armas.

Hecho en La Haya a 29 de julio de 1899, en un solo ejemplar, que quedará depositado en los Archivos del Gobierno de los Países Bajos, y del cual se remitirán por la vía diplomática copias certificadas a las Potencias contratantes.